

## V

(Anuncios)

## PROCEDIMIENTOS JURISDICCIONALES

## TRIBUNAL DE JUSTICIA

**Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Segunda) de 15 de mayo de 2008 — Reino de España/Consejo de la Unión Europea**

(Asunto C-442/04) <sup>(1)</sup>

*«Pesca — Reglamento (CE) n° 1954/2003 — Reglamento (CE) n° 1415/2004 — Gestión del esfuerzo pesquero — Fijación del esfuerzo pesquero máximo anual — Período de referencia — Zonas y recursos pesqueros comunitarios — Zonas biológicamente sensibles — Acta relativa a las condiciones de adhesión del Reino de España y de la República Portuguesa y a las adaptaciones de los Tratados — Excepción de ilegalidad — Admisibilidad — Principio de no discriminación — Desviación de poder»*

(2008/C 171/02)

Lengua de procedimiento: español

**Partes**

*Demandante:* Reino de España (representantes: E. Braquehais Conesa y M.A. Sampol Pucurull, agentes)

*Demandada:* Consejo de la Unión Europea (representantes: J. Monteiro y F. Florindo Gijón, agentes)

*Parte coadyuvante en apoyo de la demandada:* Comisión de las Comunidades Europeas (representantes: T. van Rijn y F. Jimeno Fernández, agentes)

**Objeto**

Anulación de los artículos 1 a 6 del Reglamento (CE) n° 1415/2004 del Consejo, de 19 de julio de 2004, por el que se fija el esfuerzo pesquero máximo anual para determinadas zonas de pesca y pesquerías (DO L 258, p. 1) — Violación del principio de no discriminación — Desviación de poder.

**Fallo**1) *Desestimar el recurso.*2) *Condenar en costas al Reino de España.*3) *La Comisión de las Comunidades Europeas cargará con sus propias costas.*<sup>(1)</sup> DO C 300 de 4.12.2004.

**Sentencia del Tribunal de Justicia (Gran Sala) de 20 de mayo de 2008 — Comisión de las Comunidades Europeas/Consejo de la Unión Europea**

(Asunto C-91/05) <sup>(1)</sup>

*(Recurso de anulación — Artículo 47 UE — Política exterior y de seguridad común — Decisión 2004/833/PESC — Aplicación de la Acción Común 2002/589/PESC — Lucha contra la proliferación de armas ligeras y de pequeño calibre — Competencia de la Comunidad — Política de cooperación al desarrollo)*

(2008/C 171/03)

Lengua de procedimiento: inglés

**Partes**

*Demandante:* Comisión de las Comunidades Europeas (representantes: P.J. Kuijper, J. Enegren y M. Petite, agentes)

*Parte coadyuvante en apoyo de la demandante:* Parlamento Europeo (representantes: R. Passos, K. Lindahl y D. Gauci, agentes)

*Demandada:* Consejo de la Unión Europea (representantes: J.-C. Piris, R. Gosalbo Bono, S. Marquardt y E. Finnegan, agentes)

*Partes coadyuvantes en apoyo de la demandada:* Reino de Dinamarca (representantes: A. Jacobsen, C. Thorning y L. Lander Madsen, agentes) Reino de España (representante: N. Díaz Abad, agente) República Francesa (representantes: G. de Bergues, E. Belliard y C. Jurgensen, agentes) Reino de los Países Bajos (representantes: M. de Grave, C. Wissels y H.G. Sevenster, agentes) Reino de Suecia (representante: A. Falk, agente) Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (representantes: R. Caudwell y E. Jenkinson, agentes, y A. Dashwood, Barrister)

**Objeto**

Que se anule la Decisión 2004/833/PESC del Consejo, de 2 de diciembre de 2004, por la que se aplica la Acción Común 2002/589/PESC con vistas a una contribución de la Unión Europea a la CEDEAO en el marco de la moratoria sobre las armas ligeras y de pequeño calibre (DO L 359, p. 65) y que se declare inaplicable, por ilegal, la Acción Común 2002/589/PESC del Consejo, de 12 de julio de 2002, sobre la contribución de la Unión Europea para combatir la acumulación desestabilizadora y la proliferación de armas ligeras y de pequeño calibre, y por la que se deroga la Acción común 1999/34/PESC (DO L 191, p. 1)

**Fallo**

- 1) Anular la Decisión 2004/833/PESC del Consejo, de 2 de diciembre de 2004, por la que se aplica la Acción Común 2002/589/PESC con vistas a una contribución de la Unión Europea a la CEDEAO en el marco de la moratoria sobre las armas ligeras y de pequeño calibre.
- 2) La Comisión de las Comunidades Europeas y el Consejo de la Unión Europea cargarán con sus propias costas.
- 3) El Reino de Dinamarca, el Reino de España, la República Francesa, el Reino de los Países Bajos, el Reino de Suecia y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, así como el Parlamento Europeo, cargarán con sus propias costas.

(<sup>1</sup>) DO C 82 de 14.4.2007.

**Sentencia del Tribunal de Justicia (Cuarta Sala) de 15 de mayo de 2008 (petición de decisión prejudicial planteada por el Consiglio di Stato — Italia) — SECAP SpA (C-147/06)/Comune di Torino, en el que participan: Tecnoimpresa Srl, Gambarana Impianti Snc, ICA Srl, Cosmat Srl, Consorzio Ravennate, ARCAS SpA, Regione Piemonte, y Santorso Soc. coop. arl (C-148/06)/Comune di Torino, en el que participan: Bresciani Bruno Srl, Azienda Agricola Tekno Green Srl, Borio Giacomo Srl, Costrade Srl**

(Asuntos acumulados C-147/06 y C-148/06) (<sup>1</sup>)

**(Contratos públicos de obras — Adjudicación de los contratos — Ofertas anormalmente bajas — Modalidades de exclusión — Contratos de obras que no alcanzan los umbrales establecidos por las Directivas 93/37/CEE y 2004/18/CE — Obligaciones de la entidad adjudicadora derivadas de los principios fundamentales del Derecho comunitario)**

(2008/C 171/04)

Lengua de procedimiento: italiano

**Órgano jurisdiccional remitente**

Consiglio di Stato

**Partes en el procedimiento principal**

**Demandantes:** SECAP SpA (C-147/06), Santorso Soc. coop. arl (C-148/06)

**Demandada:** Comune di Torino

**En los que participan:** Tecnoimpresa Srl, Gambarana Impianti Snc, ICA Srl, Cosmat Srl, Consorzio Ravennate, ARCAS SpA, Regione Piemonte (C-147/06) y Bresciani Bruno Srl, Azienda Agricola Tekno Green Srl, Borio Giacomo Srl, Costrade Srl (C-148/06)

**Objeto**

Petición de decisión prejudicial — Consiglio di Stato (Italia) — Interpretación del artículo 30, apartado 4, de la Directiva 93/37/CEE del Consejo, de 14 de junio de 1993, sobre coordinación de los procedimientos de adjudicación de los contratos públicos de obras (DO L 199, p. 54) y del artículo 55, apartados 1 y 2, de la Directiva 2004/18/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 31 de marzo de 2004, sobre coordinación de los procedimientos de adjudicación de los contratos públicos de obras, de suministro y de servicios (DO L 134, p. 114) — Ofertas anormalmente bajas — Alcance de la obligación de iniciar un procedimiento de verificación contradictoria.

**Fallo**

Las normas fundamentales del Tratado CE sobre la libertad de establecimiento y la libre prestación de servicios, así como el principio general de no discriminación son contrarios a una normativa nacional que, en lo que respecta a los contratos cuyo valor es inferior al umbral previsto en el artículo 6, apartado 1, letra a), de la Directiva 93/37/CEE del Consejo, de 14 de junio de 1993, sobre coordinación de los procedimientos de adjudicación de los contratos públicos de obras, en su versión modificada por la Directiva 97/52/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de octubre de 1997, y que revistan un interés transfronterizo cierto, cuando el número de ofertas válidas es superior a cinco, obliga imperativamente a las entidades adjudicadoras a excluir automáticamente las ofertas consideradas anormalmente bajas en relación con la prestación, con arreglo a un criterio matemático establecido en dicha normativa, sin dejar a las mencionadas entidades adjudicadoras ninguna posibilidad de verificar la composición de esas ofertas pidiendo precisiones sobre ellas a los licitadores interesados. No ocurre lo mismo cuando una normativa nacional o local o incluso la entidad adjudicadora de que se trate, debido a un número excesivamente elevado de ofertas que podría obligar a la entidad adjudicadora a verificar de manera contradictoria un número de ofertas tan elevado que sobrepasaría su capacidad administrativa o podría poner en peligro la realización del proyecto, a causa del retraso que dicha verificación podría ocasionar, fijan un umbral razonable por encima del cual se aplica la exclusión automática de las ofertas anormalmente bajas.

(<sup>1</sup>) DO C 143 de 17.6.2006.  
DO C 154 de 1.7.2006.